



ACUERDO NUMERO 011  
(AGOSTO 07 de 2.000)

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES CON ESCALAS FUERA DE PARAMENTO EN ALGUNOS BARRIOS DE LA CIUDAD.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley 136 de 1.994 y la Ley 388 de 1.997,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO : Las construcciones ubicadas en el Municipio de Bello, que con anterioridad al 09 de agosto de 1.996, tengan construidas escalas y rampas fuera de paramento, se les podrá otorgar Licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana, si cumplen con los siguientes requisitos :

- A. La vía debe tener mínimo tres (3) metros de sección pública.
- B. El andén debe permanecer libre en las vías vehiculares.
- C. Las escalas o rampas tienen cerramientos adicional en el espacio público y permitan la transparencia visual.
- D. El paso público debe permanecer libre en las vías peatonales.
- E. No existe ningún tipo de construcción adicional en simisótano o sótano que ocupe el espacio público.
- F. Cumple todas las demás normas del Estatuto de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO : También se podrá otorgar la licencia de construcción cuando

- A. Por razón de la topografía del terreno, las viviendas presenten entre sí, desniveles iguales o superiores a 1.50 metros entre piso acabados y tengan construidas rampas o escalas a partir del andén o zona verde.
- B. Tenga escalas construidas desde el primer piso, metálicas en tipo caracol o gato, para acceder al segundo nivel, desde el espacio público.

ARTICULO TERCERO : Para quienes no cumplen con los anteriores requisitos, permanece vigente la norma de no permitir escalas fuera de paramento en ningún tipo de construcción. La sección pública de la vía, incluye el antejardín en caso de que exista.

**"Un Concejo líder en participación ciudadana"**



ACUERDO # 011/2.000

PAGINA # (2)

ARTICULO CUARTO : En todos los casos debe construirse el anden público por parte del interesado.

PARAGRAFO : La Curaduría Urbana y la Dirección de Planeación Municipal, se encargarán con la difusión atinente al presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO QUINTO : El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su publicación en la Gaceta del Concejo Municipal.

Dado en Bello, a los siete (07) días del mes de Agosto del año Dos mil (2.000).

CARLOS MARIO MARIN PARIAS  
PRESIDENTE

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA.  
SECRETARIO GENERAL

POS-SCRIPTUM : El presente acuerdo fue sometido a dos (2) debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA  
SECRETARIO GENERAL.

CONSTANCIA : El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince (15) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy diez (10) de Agosto del año Dos mil (2.000).

DIEGO MAURICIO MAYA CORREA  
SECRETARIO GENERAL.

**"Un Concejo líder en participación ciudadana"**

Recibido de la Secretaría del concejo Municipal, el 10 de agosto de 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 11 de agosto de 2000

Ejecútese y publíquese el Acuerdo No 011 por medio del cual  
Se permite la legalización de construcciones con escalas fuera de  
parametros en algunos barrios de la ciudad

EL ALCALDE (E)

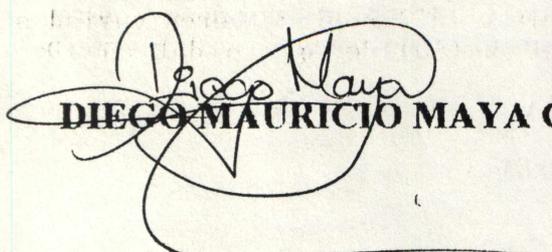


CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publico en la Gaceta

Municipal No 30 de agosto de 2000

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



DIEGO MAURICIO MAYA CORREA